

REUNION EXTRAORDINARIA.

EN LITUECHE, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DE HOY VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE LLÉVA A EFECTO UNA REUNION EXTRAORDINARIA, SEGUN ARTICULO 19º LETRA D. del Estatuto de la Fundación Inigo Amigo, CON EL FIN DE MODIFICAR Y ADECUAR ESTOS ESTATUTOS A LA LEY 18.438 DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, POR LA CUAL SE REGIRÁ ESTA ORGANIZACIÓN.

SE DA LECTURA A LOS ESTATUTOS, COPIADOS EN LA PAGINA SIGUIENTE, LOS QUE FUERON APROBADOS POR TODOS LOS SOCIOS, EN TODOS SUS ARTICULOS, CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES Y ADECUACIONES.

SE LEVANTA LA SESIÓN SIENDO LAS VEINTE CINCUENTA HORAS.

TITULO I

DENOMINATION.

ARTICULO 1. CONSTITUYESE UNA ORGANIZACION DE DURACION INDEFINIDA, SIN FINES DE LURO, REGIDA POR LA LEY N. 39.438, DENOMINADA "FUNDACION TRISTO AMIGO" CON DOMICILIO EN LA COMUNA RURAL DE LITUECHE, PROVINCIA TARDENAL LARO, DE LA SEXTA REGION, Y POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

TITULO II

OBJETIVOS Y DOMICILIO

ARTICULO 2. SON FINES DE LA "FUNDACION TRISTO AMIGO":
1.- Promover la proteccion y bienestar de los ancianos.
2.- Repasar un plan de obra de construcciones y mejoramiento de un hogar para ancianos, en el que se señalará el orden de ejecución y se dará su ejecución. Dicho plan puede comprender la ejecución parcial de obras que por su magnitud no sea posible llevar a cabo en un solo año.
b.- Repasar un presupuesto de los costos de ejecución de las obras comprendidas en su plan; y
c.- Diferenciar la contribución que la Fundación Tristo Amigo concurra a la ejecución de las obras de plan, en dinero, materiales y trabajo de los

socios o vecinos y las condiciones en que prome-
terá esta contribución con la Municipalidad,
Organismos Estatales o privados, ya sean nacio-
nales o extranjeros.

2. Procurar el desarrollo del espíritu del grupo
de ancianos y la solidaridad entre ellos y la comu-
nidad; y al efecto:

a.- Colaborar en la promoción de aquellos grupos
con ideas afines para el desarrollo de la Funda-
ción Cristo Amigo;

b.- Impulsar y participar en programas de
capacitación de los ancianos y particularmente
de los dirigentes en materias de organiza-
ción, preparación técnica, económica, ar-
tística, cultural, educativa y otras similares;

c.- propender a la obtención de los servicios,
asesorías, equipamiento y demás que la Funda-
ción Cristo Amigo necesita para el mejor desa-
rrollo de sus actividades sociales y la solución
de los problemas comunes;

d.- Organizar, promover y participar en activi-
dades sociales y recreativas.

ARTÍCULO 3º. Para todos los efectos legales el domicilio de la
"Fundación Cristo Amigo" es la Comuna Rural
de Litueche, Provincia Cardenal Caro, Sexta Re-
gión; sin límites territoriales.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS Y SUS DIRIGENTES:

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 4º. Son socios todas las personas mayores de
18 años de edad, e inscritas en el registro de

socios de la "Fundación Laiso Amigo."

ARTICULO 5°. La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el registro respectivo, esta podrá efectuarse durante el proceso de formación o después de aprobados los estatutos.

ARTICULO 6°. La persona que desee ingresar a la Fundación "Laiso Amigo", deberá presentar una solicitud escrita, haciendo ver su voluntad de ser socio activo o pasivo. El Directorio deberá promoverse sobre la solicitud de ingreso dentro de los treinta días siguientes a la presentación, y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político, social o religioso. La inscripción en el registro debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ARTICULO 7°. Los socios tienen las siguientes obligaciones y derechos.

1. ACTIVOS.

- a - Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Fundación "Laiso Amigo" les encomiende;
- b - Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Fundación "Laiso Amigo".
- c - Asistir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias que ocurran en los citados.
- d - Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos y acatar los acuerdos de las asambleas y el directorio.
- e - Cumplir con las cuotas sociales, aportos materiales, y
- f - Responder a cualquier proyecto o proposición al estudio de la Dirección y al Director General; y

g.- Participar con derecho a voz y voto en las asambleas generales.

2.- BENEMÉRITOS O COLABORADORES.

a.- Cumplir mensualmente, semestral o anualmente con su contribución, según lo haya estipulado en su solicitud de ingreso.

b.- Asistir a las reuniones extraordinarias que queren citados, ya sea para recibir información sobre balances o el funcionamiento de la Fundación Cristo Amigo.

c.- Aportar ideas para el estudio pertinente por la asamblea o el Directorio según corresponda; y

d.- Colaborar, extraordinariamente, para llevar a cabo algún plan de trabajo aprobado.

ARTICULO 8°. El Directorio tendrá a su cargo la Dirección y administración de la Fundación Cristo Amigo y estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un periodo de dos años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure su imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 9°. Sobre la base del número mínimo previsto en el inciso 1° de Artículo precedente, el directorio se integrará con los cargos que contemplan los Estatutos, entre los que deberán considerarse necesariamente

los de Presidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO 40. Podrán postular como candidatos al Directorio de la "Fundación Cristo Amigo" los egitados que reuman los siguientes requisitos:

- a. Tener 18 años de edad, o lo menos
- b. Tener 1 año de egitación, como mínimo, al momento de la elección.
- c. Ser Chileno o extranjero vecindado por más de 3 años en el País.
- d. No haber sido condenado, ni layarse procesado por delito que merezca pena aplicia.
- e. No estar ageto a las inhabilidades e inadm-pabilidades que establece la Constitución o las leyes.
- f. No ser miembro de la Comisión Electoral de la Fundación Cristo Amigo.

ARTICULO 41. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías.

Los socios fundan deberán votar a un solo y no existirá voto por poder.

Si se produce igualdad de votos entre los can-didatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la Fundación Cristo Amigo, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos. En todo caso quienes resulten elegidos podrán ser electos

ARTICULO 42. El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación Cristo Amigo, según administrados por el Presidente, siendo este civilmente responsable hasta la cuña leve, en el desempeño de la misma, nada admisionista, no obstante la responsabi-

lidad penal que pudiere corresponderle.

El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la Fundación;
- b. Cumplir con los acuerdos de la asamblea;
- c. Representar a la "Fundación Laisto Amigo" en todas las actividades sociales, culturales, de acción pública autorizadas por la ley y sus Estatutos;
- d. Ayudar al Presidente a rendir cuenta a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el Patrimonio de la Fundación y el funcionamiento general de ésta, durante el año anterior; y
- e. Disponer las citaciones a la asamblea.

El Directorio representará a los socios en todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarias para la regularización del dominio sobre los inmuebles que estos ocupan, contratar los créditos que sean necesarios, con Bancos, Financieras u organismos Nacionales e Internacionales, para la construcción y mantenimiento del Hogar de Ancianos y el bienestar de los senescentes, ya sea física o intelectualmente.

ARTICULO 13°. Son atribuciones y deberes del Presidente.

- a. Representar judicialmente y extrajudicialmente a la "Fundación Laisto Amigo";
- b. Presidir las reuniones del Directorio y asambleas;
- c. Convocar al Directorio a asamblea general, ordinaria o extraordinaria.
- d. Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e. Organizar trabajos del Directorio y promover un programa general de actividades de la Fundación.

g. Figurar el cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos grupos y personal de la Fundación;

g. Dar cuenta a nombre del Directorio de la marcha de la Fundación Cristo Amigo y del estado financiero de la misma en la asamblea general, y

h. Aca demás obligaciones y atribuciones que establezcan los reglamentos y Estatutos de la "Fundación Cristo Amigo".

ARTICULO 34º. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente de la "Fundación Cristo Amigo":

a. Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este correspondan y b. En caso de ausencia o imposibilidad del presidente, subrogarle en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de este.

ARTICULO 35º. Son atribuciones y deberes del Secretario:

a. Llevar los libros de actas del Directorio y la asamblea general y el Registro de Socios. b. Despatchar las citaciones, cartas e circulares a las asambleas generales y reuniones del Directorio.

c. Recibir y despatchar correspondencia. d. Llevar la asamblea con el tiempo requerido en las ocasiones y forma señalada en los estatutos. e. Cumplir los acuerdos de la asamblea. f. Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO 36. Son atribuciones y deberes del Tesorero:

a. Cobrar cuotas de mayor aportación, ordinarias

- y extraordinarias, otorgando los recibos correspondientes.
- b. Llevar la contabilidad de la Fundación.
 - c. Mantener al día la documentación financiera de la Fundación Cristo Amigo, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos.
 - d. Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios las entradas y gastos.
 - e. Preparar un balance anual del movimiento de fondos;
 - f. Mantener al día el inventario de los bienes de la Fundación Cristo Amigo.
 - g. Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio, Presidente o los Estatutos que rigen a la Fundación Cristo Amigo le encomienden.

TITULO IV

CAUSALES DE SUSPENSIÓN, EXCLUSIÓN O EXPULSIÓN DE LOS SOCIOS O DIRIGENTES.

ARTICULO 17º. Son causales de suspensión de un socio en sus derechos.

- a. El atraso injustificado por mas de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la "Fundación Cristo Amigo".
- b. Por las ausencias injustificadas a las reuniones.
- c. Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos, dentro de los locales de la Fundación Cristo Amigo o con ocasión de sus actividades oficiales;
- d. Atrascarse la representación de la Fundación Cristo Amigo o derechos que en ella no posee;

e. - Usar indebidamente bienes de la Fundación, y la Fundación, según mandato piedad respecto de sus actividades y de la conducción de ella por parte del Directorio. En virtud de este artículo, la suspensión la declarará el Directorio y no podrá exceder de tres meses.

ARTICULO 58. Son causas de exclusión de un socio:
a. La renuncia presentada por escrito; y
b. La muerte.

ARTICULO 59. Son causas de expulsión de un socio:
a. La mala conducta en seriedad en las lealtades y el del Art. 57, de los asociados, después de haber sido suspendido por la misma causa con anterioridad; y
b. La mala conducta en seriedad en el daño o perjuicio a los bienes de la Fundación Laico Amigo o a alguno de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO 60. Corresponde al Directorio promulgar sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión. Se recordará el voto preponderante de los dos tercios de los Directores en el caso para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión y expulsión.

ARTICULO 61. Son causas de suspensión de un dirigente:
a. No cumplir con las disposiciones estatutarias en los Estatutos de la Fundación Laico Amigo.

ARTÍCULO 22º. Son causas de expulsión de un Dirigente:

- a. La renuncia presentada por escrito.
- b. La muerte.

ARTÍCULO 23º. Son causas de expulsión de un Dirigente:

- a. Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes; comprometiendo los intereses y el prestigio de la Fundación afirmando falsedad respecto de sus actividades o de su conducción por parte del resto del Directorio.
- b. No cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 19.438, Art. 20 Letras d y e.

TÍTULO V

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 24º Como administrador de los bienes de la Fundación Cristo Amigo, el Directorio faculta al Tesorero para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos:

- abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco del Estado u otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar y abonar de cheques; depositar dineros a plazo, a la vista o condicionales y retirar los, girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles.

ARTÍCULO 25º El Directorio estipulará, en cada contrato que celebre, los precios, plazos y condiciones que

Juzque conteminate, a nulár, rescindir, resolver,
 revocar los contratos que se lebre, exigir reu-
 dición de cuentas; aceptar o rechazar heren-
 cias con beneficios de inventario, concurrar a
 los actos de partición de las mismas, pedir
 y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes,
 convenir y aceptar estimación de perjuicios,
 recibir correspondencia, giros y encomiendas
 postales; cobrar y percibir cuanto se adeude a
 la "Fundación Cristo Amigo", por cualquier título
 o razón, congres mandatos, escriptos y docu-
 mentos, someter asuntos e juicios a la decisión
 de Jueces, Abogados o quienes nombrares y otor-
 gar facultades de apoderadores y mandatos
 simidos, depositarios, tasadores, liquidadores
 y demás que queseen necesarios.

Artículo 26°. Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado
 con las facultades indicadas en el Artículo pre-
 cedente, se llevará a cabo el Presidente o quien
 lo subroge en el cargo conjuntamente con el
 Tesorero, si este no pudiese concurrar. Deberán
 cesarse igualmente a los acuerdos del Directorio
 a de la asamblea general en su caso y serán
 solidariamente entre la Fundación Cristo Amigo
 en caso de contravenirlos. Sin embargo no
 será necesario a los terceros que contraen con
 la Fundación Cristo Amigo, conocer los términos
 del acuerdo.

Artículo 27°. En sesión ordinaria en que de la efectuar se
 la elección de Directorio la asamblea general
 designará una comisión liquidadora de pma
 2da, 3ra y 4ta de las mieudas, que serán

elegidos en la forma establecida en el Artículo 28º, cuyas obligaciones y atribuciones serán:

- a. Revisar semestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingreso que el Tesorero deba exhibirle;
- b. Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procurar que se ponga al día en sus pagos.
- c. Informar al Directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas correspondientes para evitar daños a la Institución.
- d. Elevar a la asamblea general en su sesión ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la organización, sobre el balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendado a la asamblea la aprobación o rechazo total del mismo; y
- e. Comprobar la exactitud del inventario.

ARTÍCULO 28º La Comisión fiscalizadora de finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia del cargo del Presidente, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente superior a este, si se produjere la vacante de los dos cargos

de la Comisión Ejecutiva de Fianzas,
se llevará a nuevas elecciones para que
para los puestos vacantes, si la vacante
quiere un solo miembro continuará con los
que se encuentran en funciones, con todas
las atribuciones de la comisión.

TITULO VI

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 2º. La Asamblea General será órgano rector
y estará compuesta por la reunión de la
mitad más uno de sus socios. En el mes
de marzo de cada año deberá convocarse
a ella y tendrá por objeto principalmente
condicionar el cumplimiento de las obligaciones.
En esta misma asamblea el director
tendrá cuenta de la administración
correspondiente al año anterior.

ARTICULO 3º. Las asambleas generales ordinarias:

2.- Se celebrarán en las ocasiones que se
requieran y con la frecuencia de 2 lo
menos 60 días;

b. Se podrá votar cualquier asunto relacionado

con los intereses de la Fundación "Amigo";

c. Seán convocadas por el Presidente y

Secretario o quien esté legalmente los

reemplazados, por carta, citación o cualquier

a los agitados.

d. Se celebrarán con los socios que asistan. Los
decretados se tomarán por la mayoría de los

presentes y serán obligatorios para los presentes y ausentes.

e. El voto será unipersonal y no existirá voto por poder.

f. De las deliberaciones y acuerdos, se dejará constancia en el libro de actas.

ARTÍCULO 31°. De las asambleas extraordinarias.

1. Se celebrarán para tratar materias específicas, como:

a. Reforma de los Estatutos;

b. De la adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Fundación Cristo Amigo; y

c. De la disolución de la Fundación.

2. Informará a los socios sobre méritos del balance, planes, proyectos y funcionamiento de la Fundación.

ARTÍCULO 32°. De todas las asambleas se deberá dejar constancia en el libro de actas, que será llevado por la o el secretario y deberá contener a lo menos:

a. Día, hora y lugar de la asamblea;

b. Nombre de quien la presidió y de los socios directores presentes;

c. El número de socios asistentes;

d. Materias tratadas;

e. Extracto de las deliberaciones;

f. Acuerdos adoptados; y

g. Serán firmadas por el Presidente y el Secretario o quien haga las veces.

TÍTULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL.

ARTICULO 33. Integran el patrimonio de la Fundación Laico Amigo:

- a. Las cuotas de inscripción, admisiones y exhortaciones que la Asamblea de Excmos. y Excmos. en moneda nacional (pesos).
- b. La renta obtenida por admisión de hogares de ancianos, talleres o cualquier otro bien de uso de la Fundación Laico Amigo, poses.

d. Los ingresos provenientes de sus actividades como negocios, riqs, qntas sociales y otras de naturaleza similar.

- d. Contribuciones fiscales y municipales.
- e. Las subvenciones o donaciones de personas naturales, jurídicas, sean estas mas o menos e intermedias de carácter publico o privado.

f. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o cualquier otro.

g. Multas cobradas a sus socios, según lo que se establezca en sus reglas generales, y a los demás lugares que se permitan a cualquier título.

ARTICULO 34. Se prohíbe cualquier discriminación a laico Amigo.

tercer en la asignación de las subvenciones, aportes y fondos fiscales o municipales que se realicen en beneficio de la Fundación

ARTICULO 35. La Fundación Laico Amigo se regirá a todos los beneficios otorgados por la Ley 3948 en su totalidad y otras leyes que fuesen aplicables en la correspondencia.

TÍTULO VIII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LOS BIENES.

ARTÍCULO 36°. La Fundación Cristo Amigo, podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general adoptado por la mayoría de los socios con derecho a voto.

ARTÍCULO 37°. Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo a lo estipulado en el inciso 9° del Artículo 7° y 35 de la Ley N° 18.418. -

ARTÍCULO 38°. Por incurrir en actuaciones contrarias a las Leyes, los Estatutos & las buenas costumbres.

ARTÍCULO 39°. En caso de disolución, el patrimonio de la Fundación Cristo Amigo será traspasado en su totalidad a la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Litueche; en ningún caso los bienes podrán pasar al dominio de alguno de los socios, particulares & empresas, sean estas públicas & privadas.

TÍTULO IX

DE LA COMISION ELECTORAL.

ARTÍCULO 40°. La Comisión electoral será elegida en votación directa y el voto será secreto y unipersonal y no existirá voto por poder.

ARTICULO 41º. La Comisión estará conformada por

dos socios que deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Fundación Fruto Amigo, salvo cuando se trate de la constitución de la primera comisión, y no podrán formar parte del actual directorio.

ARTICULO 42º. La Comisión Electoral deberá designar

entre sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

ARTICULO 43º. Corresponderá a esta Comisión velar por

el normal desarrollo de los procesos electorales y de los cambios de directores, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta un plazo de 15 días, establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad.

Esta Comisión deberá resolver las recla-

maciones dentro de un plazo de 30 días de recibida la reclamación y su sustentación

podrá ser apelada ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro del quinto día

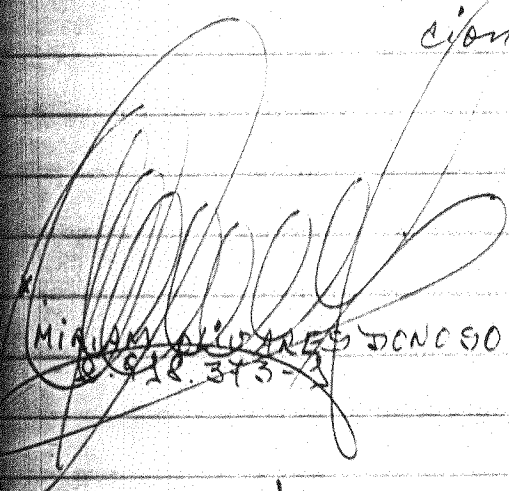
de notificada a los afectados y se sus-

tancará de acuerdo al procedimiento es-

tado para las reclamaciones en la ley N° 38593, Organización Constitucional de los Tribu-

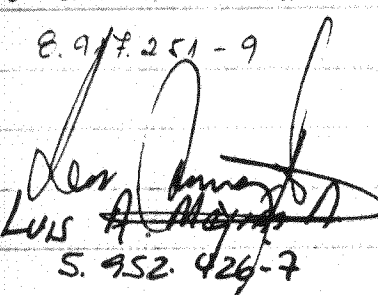
nales Electorales Regionales.

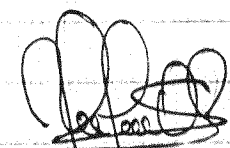
ARTICULO 44º A la Comisión le corresponderá, además
la calificación por escrito del acto elec-
cionario de la Fundación Cristo Amigo.


MIGUEL ALVARADO DONOSO

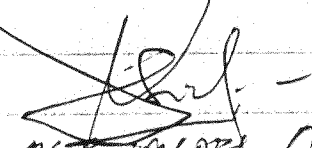

JULIO GONZALO VARGAS DONOSO.

E. 917.251-9

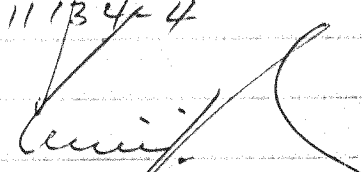

LUIS A. ALVARADO
S. 952.926-7


María Inés Yáñez Orellana

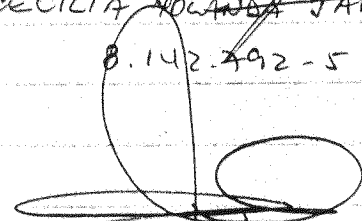
C.I.N.º 11.554.055-6


BERLIN BLAS VALDES Otonio

7711134-4


CECILIA NOVALES JARA ORELLANA

B. 142.492-5


EULALIA VARGAS GONZALEZ

6.667.525-4

